**Ordenanzas fiscales**

# Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000

**Versión:** Modificación publicada el 20/12/2001

**Identificador:** ANM 2001\141

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas fiscales

**Fecha de Disposición:** 10/10/2000

**Notas:**
Redacción vigente para el año 2005. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

**Permalinks:**
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(15)/con/20011220/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2000/12/22/(15)/con/20011220/spa/pdf

**Afectada por:**
- Modificado título y artículos 2 y 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid, 22/11/2001 num 5470, pag 3831-3832.

**Afecta a:**
- Suprime título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Vertederos Municipales y otros Servicios Especiales del Área de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 6 de octubre de 1989.

**Redacción vigente para 2005**

# Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000

*Modificado título por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.*

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de efectos en el Almacén de Villa, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/1988 en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

## CAPÍTULO I
## Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de retirada, transporte y almacenaje en el Almacén de Villa de cualesquiera efectos que ocupen la vía pública, cuando la prestación de dichos servicios venga motivada directa o indirectamente por el incumplimiento por sus propietarios, poseedores o personas encargadas de su entretenimiento o custodia, de las ordenanzas municipales y normas de policía sobre el uso u ocupación de la vía pública.

*Modificado artículo 2 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.*

## CAPÍTULO II
## Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

## CAPÍTULO III
## Devengo

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

## CAPÍTULO IV
## Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

La base imponible se determinará por volumen de retirada y transporte y de almacenaje de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

**Epígrafe 1. Retirada y transporte de muebles y enseres de la vía pública.**

| | **Euros** |
|---|---|
| Hasta 8 $m^3$, o fracción de material retirado y transportado | 132,22 |
| Por cada $m^3$, o fracción que exceda de lo anterior | 16,52 |

**Epígrafe 2. Depósito en el Almacén de Villa de muebles o enseres.**

| | **Euros** |
|---|---|
| Por cada $m^3$, o fracción de material almacenado y día | 0,36 |

*Modificado artículo 5 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, de 10 de octubre de 2000. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 páginas 3831-3832.*

## CAPÍTULO V
## Exenciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

## CAPÍTULO VI
## Normas de gestión

Artículo 7.

El pago de la tasa se hará efectivo en la forma y plazos que se determinan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

## CAPÍTULO VII

## Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el título II de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de vertederos municipales y otros servicios especiales del Area de Medio Ambiente y de la Tasa por Prestación de Servicios de Retirada, Almacenaje y Depósito de Efectos en el Almacén de Villa, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".*